



DECRETO por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 19-09-2019 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Servicio Militar Nacional. Presentada por la Sen. Bertha Alicia Caraveo Camarena (MORENA) Se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 19 de septiembre de 2019. |
| 02 | 11-12-2019 Cámara de senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para la eliminación de un elemento discriminatorio de la ley. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 5 de diciembre de 2019. Discusión y votación 11 de diciembre de 2019. |
| 03 | 12-12-2019 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar. Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2019. |
| 04 | 08-04-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar. Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de abril de 2021. Discusión y votación 8 de abril de 2021. |
| 05 | 30-04-2021 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021. |

Tiene la palabra la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley del Servicio Militar Nacional, para la eliminación del carácter discriminatorio de la Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL

(Presentada por la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, del grupo parlamentario del Partido Morena)

La Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena: Con su venia, señora Presidenta.

Como ustedes saben, es en la década de los años 40 que el Presidente en su investidura de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas expidió, por la situación del estado de guerra que se guardaba entre Alemania, Italia y Japón, la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento.

Ocho décadas después, algunos aspectos de esta ley continúan desactualizados para los requerimientos del derecho y la ley en el siglo XXI.

Presento hoy una iniciativa que reforma la Ley del Servicio Militar, por su contradicción con el parámetro constitucional de la no discriminación, tanto para mujeres como para hombres, pero también porque se contradice directamente con el ejercicio de legítimo derecho a migrar del que gozamos todos los seres humanos.

Lo anterior, en virtud de que el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, dice: "Las autoridades de migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país, que presenten la autorización respectiva; la infracción a este precepto sujeta al infractor a la pena de dos a seis meses de suspensión de empleo".

La redacción de este precepto jurídico presenta problemas, ya que como legislación del orden militar coloca en la misma dimensión a la población civil, vinculada a la suspensión del derecho al trabajo por la no presentación de la Cartilla Militar.

Evidentemente la aplicación de esta norma se encuentra en desuso, ya que pedir la Cartilla del Servicio Militar a los varones mexicanos para ausentarse del territorio nacional es discriminatoria, innecesaria y violatoria de derechos.

Bajo una visión contemporánea, estas disposiciones ya no encuentran eco ni siquiera en estados de guerra o en los supuestos de emergencia contemplados en el derecho internacional, regional o nacional.

Como legisladoras y legisladores tenemos la obligación y facultad para armonizar las normas necesarias que generen un estado de igualdad y cero discriminaciones, garantizando el derecho humano a la libertad y al libre tránsito.

Por lo tanto, resulta pertinente la derogación del artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para fortalecer el derecho a migrar la no discriminación y el derecho al trabajo, pero también para adaptar nuestras leyes al siglo XXI, en plena etapa de transformaciones y cambios profundos para la vida pública nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa



Bertha Alicia Caraveo Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 04 de septiembre del 2019.

SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE;

**INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A
CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA**

Quien suscribe Senadora BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, fracción I, 76, 164 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentó ante esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional, por su contenido discriminatorio, a la luz del Artículo 2 de la Convención Americana y de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:



Bertha Alicia Caraveo Camarena

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Exposición de Motivos

Es en la década de los 40" s, el Titular del Ejecutivo en su investidura de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas expide por la situación del Estado de Guerra que se guardaba entre Alemania, Italia y Japón, la ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento, esto derivado de la obligación Constitucional sobre el deber de defender a la Patria por parte de las y los mexicanos.

Como toda norma, es perfectible y queda sujeto al arbitrio del H. Congreso de la Unión, para hacer las modificaciones correspondientes con el fin de reformar, adicionar, derogar o iniciar algún proceso legislativo y hacer cambios estructurales normativos.

La presente iniciativa de reforma pretende armonizar los derechos humanos reconocidos por el texto constitucional y convencional, pues de esta forma en la investidura de Senadora por de la Republica, como medio de garantía a los derechos establecidos en el bloque de constitucionalidad, presento la Iniciativa que reforma la Ley del Servicio Militar Nacional por su contradicción con el parámetro Constitucional de la no discriminación tanto para mujeres como para hombres.

Es al inicio del nuevo milenio, por el cual el tema sobre la no discriminación comienza a tomar forma y acción en nuestra agenda pública estructural, insertándose la cláusula antidiscriminatoria, establecida en la norma Constitucional que a la letra dice:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esto establece un núcleo básico para que ninguna persona en el país pueda ser discriminada por diversas causas establecidas, e incluso por categorías sospechosas no contempladas expresamente en nuestro ordenamiento jurídico o incluso por el actuar de las y los servidores públicos de las diferentes ramas de la administración pública.

Entendemos entonces que la discriminación, son acciones negativas las cuales ponen en un estado de vulnerabilidad a los seres humanos e incluso se dan tratos discriminatorios y



Bertha Alicia Caraveo Camarena

SENADORA DE LA REPÚBLICA

desiguales. Abordamos que esta situación es una problemática tanto del sector privado como público, pero al estar configurada en una norma vigente, esta actualiza situaciones que vulneran los derechos de las personas, recayendo por ende al ámbito de la esfera pública, y por tanto tenemos la competencia y facultad para activar el proceso legislativo y armonizar las normas necesarias para poner en un estado de igualdad y cero discriminaciones a las y los destinatarios de estos textos jurídicos.

La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales

Rodríguez Zepeda, Jesús, ¿Qué es la discriminación y como combatirla? Colección Cuadernos de la Igualdad, CONAPRED, México 2004, p19.

Observamos que la discriminación, de acuerdo con el autor, es una cuestión culturalmente fundada, pero al existir una prohibición expresa en la Constitución y en las demás leyes relativas, el legislador encuentra una obligación expresa, pues el artículo 3 de la Constitución política, señala que la democracia es el constante mejoramiento de la sociedad y que esta encuentra su fundamento en los derechos humanos, así como en el aspecto cultural, económico, social, entre otros.

Al ser el Servicio Militar Nacional, una política de Estado, esta debe incorporar a sus procesos, procedimientos la no discriminación en el actuar de los sujetos y destinatarios de la norma, pues este es columna vertebral por mandato constitucional.

A la luz del artículo 2 de la Convención americana sobre derechos humanos, el estado reconoce facultades al poder legislativo de emprender acciones positivas en beneficio de la sociedad, ejerciendo así un cuasi control de convencionalidad al interior del Poder Legislativo, con el fin de que estas normas no sean impugnadas por tribunales y de origen tengan un sustento legal que han de visibilizar los problemas existentes actuales.



Bertha Alicia Caraveo Camarena

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Considero que el Poder Legislativo debe de emprender todas las acciones necesarias, como la presentación de iniciativas que, a la luz de la Constitución, son una garantía, pues el legislador esta accionando un procedimiento que podrá cambiar el marco jurídico nacional.

Ahora bien, a la luz de los derechos civiles y políticos, reconocidos por el Estado Mexicano a través de diversos tratados internacionales y convenciones regionales, estos GARANTIZAN el derecho humano a la libertad y al libre tránsito.

Mantener una legislación, la cual fue emanada en tiempos de grave situación nacional de la cual derivo un estado de guerra, a la luz de los datos proporcionados por el Congreso de la Unión al Titular del Ejecutivo, y este en uso de sus facultades, normo la suspensión de derechos como mecanismo de defensa nacional, la ley del Servicio Militar Nacional como su reglamento, estos mecanismos jurídicos, tienen en su andamiaje vestigios de estos acontecimientos especiales, los cuales sujetaron a los mexicanos a un estado excepcional, el cual no encuentra vigencia, ni parámetro de Constitucionalidad y mucho menos de convencionalidad en nuestra contemporaneidad, pues se encuentra una cláusula restrictiva que sujeta a los civiles al arbitrio de las autoridades para salir del país, aun cuando jurídicamente estamos en tiempos de paz a la luz del Plan de Defensa Conjunto, a la del Derecho Internacional Humanitario a través de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional I a estos, pues de los diferentes tipos de Conflicto Armado que reconoce el Estado Mexicano, se encuentra el Armado Internacional.

Considero que subordinar derechos civiles al arbitrio de la autoridad militar es un estado de sujeción de la acción legislativa del ejecutivo federal de aquella época, por lo que, a la luz del artículo primero constitucional en materia de derechos humanos, no puede seguir vigente una cláusula como esta.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención americana sobre derechos humanos, el legislador, encuentra una fuente constitucional complementaria, pues esta faculta a los representantes nacionales del Congreso de la Unión, a tomar las medidas de derecho interno con el fin de potencializar los derechos civiles y armonizar estos con las fuentes del bloque de constitucionalidad vigentes.



Bertha Alicia Caraveo Camarena

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Los preceptos que se incluyen en el proyecto de reforma carecen de una debida técnica legislativa e incluso lenguaje discriminatorio, lo cual pone en un estado de desigualdad a las personas destinatarias de las normas, e incluso a los operadores.

Cabe destacar que, a través de la costumbre nacional, el pedimento de la Cartilla del Servicio Militar Nacional a los varones mexicanos para ausentarse del territorio nacional ha caído en desuso por las diferentes autoridades mexicanas.

Bajo la visión contemporánea de los derechos humanos en México, estas disposiciones ya no encuentran eco, ni siquiera en estados de guerra o en los supuestos de emergencia contemplados en el derecho internacional, regional o nacional

| <u>Marco Jurídico Internacional</u> | |
|---|--|
|  | |
| <u>DUDH</u> | Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación |
| | |



Bertha Alicia Caraveo Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Marco Jurídico Nacional



CPEUM

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la



Bertha Alicia Caraveo Camarena

SENADORA DE LA REPÚBLICA

edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.



Bertha Alicia Caraveo Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Reforma

Ley de Servicio Militar Nacional

| LSMN | DICE | Debe decir |
|------|---|-------------------------|
| | ARTICULO 60.- Las autoridades de Migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva. La infracción a este precepto sujeta al infractor a la pena de dos a seis meses de suspensión de empleo. | Artículo 60.- Se deroga |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO – Se **deroga** el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 60 (Se deroga)

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Bertha Alicia Caraveo Camarena
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posterior a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones necesarias al reglamento de la ley del Servicio Militar Nacional.

SUSCRIBE

Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena

“LA PATRIA ES PRIMERO”

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Caraveo Camarena. Si usted me lo permite, me gustaría sumarme a su iniciativa. Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos.

Tenemos también la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos; les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.**

Los integrantes de las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117 y 135 numeral 1, fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente dictamen, en relación a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite y recibo de turno para el dictamen correspondiente;
- II. En el capítulo de “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetizan las propuestas de reforma en estudio;
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos de valoración, así como los motivos que sustentan la decisión de impulsar, rechazar o modificar la iniciativa, materia del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.

I.-ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2019, en el Honorable Senado de la República, la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó Iniciativa que reforma la Ley del Servicio Nacional.

2.- Mediante **OFICIO No. DGPL-1P2A.-894**, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva, Senador Salomón Jara Cruz, con la misma fecha, dicha iniciativa se turnó a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos para su estudio y dictaminación correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente Iniciativa se centra en la derogación del artículo 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional, por considerar su contenido discriminatorio a la luz del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas comisiones unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 94 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 113, 114, 117, 135, numeral 1 fracción 1, 182, 190, 191 del Reglamento del Senado de la República.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 señala la obligatoriedad del servicio de armas, mismo que en contención al 31 enuncia como algunas de las obligaciones de los mexicanos el recibir instrucción cívica y militar, así como alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley.

Obligaciones que al ser enlistadas en nuestro máximo ordenamiento jurídico, destacan la importancia que representa para el Estado Mexicano, el servicio militar.

TERCERA. Con fecha 11 de septiembre de 1940 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio Militar, ley que regula el procedimiento del servicio militar por cuanto a sus requisitos y excepciones, así como a las conductas que derivan de la misma obligación, una ley que tal y como lo señala la Senadora iniciante, fue expedida en un contexto social derivado de un estado de guerra y asimismo, provino como consecuencia de la decisión del titular del Ejecutivo en turno, Manuel Ávila Camacho del ascenso al Ejército a categoría de Secretaría de Estado.¹

Por lo que previo al análisis preciso del texto del artículo materia de este dictamen se debe tener clara la proveniencia de la norma jurídica que le dio vida, atendiendo a la teoría del realismo jurídico el estudio de esta se debe dar bajo el comparativo del contexto y la eficacia que representaba la misma en el espacio y tiempo en el que fue publicada y que no es coincidente con el actual.

CUARTA. El estado mexicano, atendiendo de manera responsable a las obligaciones internacionales que ha contraído históricamente a través de la suscripción de instrumentos internacionales, se ha comprometido con la actualización y armonización de sus normas de manera progresiva y respetuosa a los derechos humanos, es por ello que se coincide con el señalamiento que brinda la iniciante al destacar como primer antecedente, posterior a la

¹ <https://archivo.eluniversal.com.mx/notas/718848.html> consultado el tres de octubre del año dos mil diecinueve



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.

publicación de la Ley del Servicio Militar, la declaratoria de tiempos de paz dada en el año 1949 por medio de los Convenios de Ginebra, así como con la cita del artículo primero constitucional que fue reformado de manera paradigmática en el año 2011.

Tales disposiciones jurídicas, son importantes para fundar la imperante necesidad de reformar la norma materia del dictamen, pues resultan contrarias a lo que el texto vigente ordena.

Con la finalidad de brindar mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Texto propuesta |
|---|---------------------------------------|
| <p>ARTICULO 60.- Las autoridades de Migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva. La infracción a este precepto sujeta al infractor a la pena de dos a seis meses de suspensión de empleo.</p> | <p>ARTICULO 60.-Se deroga.</p> |

QUINTO. Ahora bien, una vez visto el texto vigente, se destaca como principal componente la restricción a derecho al libre tránsito, lo que vuelve una disposición contraria, además de a lo estipulado en la Constitución, también a lo estipulado en la Ley de Migración vigente, pues la misma determina que las limitaciones para salir del país serán establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.

Asimismo en su artículo 48 determina que la salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, enlistando como únicas restricciones las siguientes:

- I. Se le haya dictado por autoridad judicial, providencia precautoria o medida cautelar, siempre que tenga por objeto restringir la libertad de tránsito de la persona;
- II. Que se encuentre bajo libertad caucional por vinculación a proceso;
- III. Que goce de libertad preparatoria o condicional, salvo con permiso de la autoridad competente;
- IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Tratándose de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y
- VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

Por lo que se puede concluir que el artículo materia del presente dictamen, no solamente se encuentra en desuso, lo que significa que ha perdido su eficacia, además es contrario a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS; QUE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, A CARGO DE LA SENADORA BERTHA ALICIA CARAVEO CAMARENA.

diversas disposiciones normativas de mayor jerarquía por lo que debe ser derogado de la Ley del Servicio Militar.

Luego entonces, por lo anteriormente expuesto los integrantes de estas Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos proponen a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 60 LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

DECRETO

ÚNICO. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 60 (se deroga)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. EL Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posterior a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional.

Senado de la República, 30 de octubre de 2019.

Comisión de Defensa Nacional

11-12-2019

Cámara de senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para la eliminación de un elemento discriminatorio de la ley.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 5 de diciembre de 2019.

Discusión y votación 11 de diciembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DEFENSA NACIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR, PARA LA ELIMINACIÓN DE UN ELEMENTO DISCRIMINATORIO DE LA LEY

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Diciembre de 2019**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Defensa Nacional; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para la eliminación de un elemento discriminatorio de la ley.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

(Dictamen de segunda lectura)

A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 5 de diciembre, debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Se concede el uso de la palabra al Senador Arturo Bours Griffith, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Defensa Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por diez minutos.

El Senador Arturo Bours Griffith: Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy, a nombre de los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, vengo a presentar un dictamen de la Comisión de Defensa Nacional y de Estudios Legislativos, que aprueba la iniciativa de reforma de la Ley del Servicio Militar Nacional.

El Servicio Militar Nacional es de suma importancia para el Estado mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o. señala la obligatoriedad del Servicio de Armas con relación al 31 de nuestra Carta Magna, enuncia como algunas de las obligaciones de los mexicanos el recibir instrucción cívica y militar, así como enlistarse y servir en los cuerpos de reserva.

El 11 de septiembre de 1940 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Servicio Militar que regula conductas y el procedimiento del Servicio Militar, sus requisitos y excepciones.

Una ley que, tal y como lo señala la Senadora Bertha Alicia Caraveo, autora de la iniciativa, fue expedida en un contexto social derivado de un estado de guerra y asimismo tuvo como consecuencia de la decisión del titular del Ejecutivo en turno, Manuel Ávila Camacho, de ascender al Ejército a categoría de Secretaría de Estado.

El Estado mexicano atendiendo de manera responsables a las obligaciones que suscribió en tratados internacionales, se comprometió con la actualización y armonización de sus normas de manera progresiva y respetuosa a los derechos humanos.

Es por ello que se coincide con la autora de la iniciativa al destacar como primer antecedente en declaratoria de tiempos de paz, dada en 1949, por medio de los convenios de Ginebra, así como lo cita el artículo 10. constitucional que fue reformado de manera paradigmática en el año 2011.

Tales disposiciones jurídicas son importantes para fundamentar la imperante necesidad de reformar la reforma en materia del dictamen.

Con finalidad de brindar mayor claridad, voy a dar lectura al texto actual que se pretende derogar.

Artículo 60. Las autoridades de migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva.

La infracción a este precepto sujeta al infractor a la pena de dos a seis meses de suspensión de empleo.

Este artículo restringe el derecho al libre tránsito, disposición contraria a la Constitución y a la Ley de Migración vigente.

La Ley de Migración determina que las limitaciones para salir del país serán establecidas en la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los cuales sea Parte el Estado mexicano.

El libre tránsito es un derecho que toda persona tiene y es el deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo, por lo que se concluye que el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, materia del presente dictamen, se encuentran en desuso, ya que se ha perdido su eficacia y además es contrario a los tratados internacionales del que el Estado mexicano es Parte, por lo que solicito su voto a favor para que sea derogado el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Bours.

Este dictamen consta de un solo artículo, por lo que se procederá a su discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se le comunica que se emitieron 88 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley de Servicio Militar, para la eliminación de un elemento discriminatorio de la ley. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

12-12-2019

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional.

Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2019.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 12 de diciembre de 2019

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.— Senador primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.

Proyecto de Decreto

Por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Artículo Único. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

Artículo 60. (se deroga).

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.— Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica), presidenta; senador Primo Dothé Mata (rúbrica), secretario.»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: **Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

| | | |
|---|--|--|
| Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho | Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez |
| Año III | Ciudad de México, miércoles 7 de abril de 2021 | Sesión 20 Anexo II |

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

87



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 12 de diciembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.
2. Con oficio No. D.G:P.L. 64-II-1-1569 del 12 de diciembre de 2019 y con número de expediente 5203, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió al día siguiente, la Minuta en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

Se centra en la derogación del artículo 60 de la Ley del Servicio Militar Nacional, por considerar su contenido discriminatorio a la luz del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por lo tanto, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente:

Artículo Único. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- (se deroga)

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. La Comisión de Defensa Nacional coincide con la Cámara de Senadores cuando establecen que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 señala la obligatoriedad del servicio de armas mismo que en contención al 31 enuncia como algunas de las obligaciones de los mexicanos, el recibir instrucción cívica y militar, así como alistarse y servir en los cuerpos de reserva. conforme a la ley.

Obligaciones que al ser enlistadas en nuestro máximo ordenamiento jurídico destacan la importancia que representa para el Estado Mexicano, el servicio militar.

Segunda. De la misma forma, la Comisión coincide en establecer los antecedentes históricos que dieron origen a la Ley del Servicio Militar vigente.



La situación que prevalecía en Europa a partir de 1939, fue el motivo de la creación del Servicio Militar Nacional, la cual reclamaba que los pueblos tomaran medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que, a pesar de la tradicional y definitiva política de nuestro país, que nunca ha albergado propósitos de carácter bélico, se juzgó conveniente resolver los más trascendentales aspectos de la Defensa Nacional, como los que se refieren a la Instrucción Militar y al Servicio Militar Obligatorio, siendo necesario fortalecer los efectivos del Ejército con reservas capaces de responder con éxito a las exigencias de una guerra moderna.

Para solventar la situación, se crearon leyes y se implementaron programas para adiestrar y alojar a soldados del Servicio Militar Obligatorio.

El día 19 de agosto de 1940, se promulgó la Ley y Reglamento del Servicio Militar, misma que fue puesta en vigor 2 años después, el 3 de agosto de 1942, por decreto del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, General Manuel Ávila Camacho, iniciándose la materialización de este servicio con los jóvenes varones en edad militar, nacidos en el año de 1924 (clase 1924) quienes fueron encuadrados el 1/o. de enero de 1943.

Así como reconocer la subsecuente evolución y reestructuraciones que han buscado adaptar el servicio militar a la actualidad, entre las más recientes la del el año de 1997, donde se reorientó el cumplimiento del Servicio Militar Nacional, a efecto de que los conscriptos coadyuvaran con el desarrollo del país aplicando cinco Programas de Beneficio Social (Educativo, Deportivo, Rescate del Acervo Cultural, Marcha Contra las Adicciones y de Labor Social), estructura que prevaleció hasta el año 2005 y a partir del 2006 únicamente se desarrolla el Programa de Adiestramiento Militar.

Desde entonces el personal excedente, después de haber cubierto las cuotas asignadas a los Centros de Adiestramiento, cumple en situación de disponibilidad, bajo control de 46 Cuarteles Generales de Zona Militar.

Tercera. Así como también, como lo establece la Colegisladora, el estado mexicano, tiene el objetivo de atender de manera constante y responsable a las obligaciones internacionales que ha contraído históricamente a través de la suscripción de instrumentos internacionales, y a su vez, se ha comprometido con la actualización y armonización de sus normas de manera progresiva, constante y respetuosa a los derechos humanos, es por ello que se coincide con el señalamiento



que brinda la Minuta al destacar como primer antecedente posterior a la publicación de la Ley del Servicio Militar, la declaratoria de tiempos de paz dada en el año de 1949 por medio de los Convenios de Ginebra, así como con la vinculación con el artículo primero constitucional que fue reformado de manera paradigmática en el año 2011.

Con esa reforma, se estableció que en México todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el país sea parte, lo cual, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de Derechos Humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Cuarta. Para efectos de conocer el artículo 60 vigente en la ley, se establece el siguiente cuadro comparativo:

| Texto vigente | Texto Propuesto |
|---|---------------------------------|
| ARTICULO 60.- Las autoridades de Migración están obligadas a exigir a todos los mexicanos que pretendan salir del país presenten la autorización respectiva. La infracción a este precepto sujeta al infractor a la pena de dos a seis meses de suspensión de empleo. | ARTÍCULO 60.- Artículo derogado |

De acuerdo al texto del precepto y su contexto en la Ley del Servicio Militar, éste buscaba que las autoridades de migración exigieran la presentación de la autorización respectiva, ya sea el permiso de las autoridades militares o la Cartilla de Identificación¹.

¹ Reglamento de la Ley del Servicio Militar http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LSM_060647.pdf



De acuerdo a un análisis de los trámites que realiza la Secretaría de la Defensa Nacional, y en especial aquellos que se hacen en el contexto del Servicio Militar, para los mexicanos que en el periodo correspondiente lo estén cumpliendo, ya sea a disponibilidad, encuadrado o en el activo y desean salir del país, pueden solicitar el permiso de autorización para hacerlo², simplemente cumpliendo con el trámite ante la Secretaría, llenando el formato universal, presentando documentos que acrediten la personalidad y presentando el comprobante de pago correspondiente.

Por lo que, si bien actualmente existe una disposición de carácter administrativa que establece precisamente este precepto, es únicamente para aquellos ciudadanos que realizan su servicio militar encuadrados o a disponibilidad, tengan que salir del país, esto no significa, que no puedan hacerlo o que las autoridades de Migración nieguen la salida del país.

Quinta. Aunado lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de la Defensa Nacional, está facultada para emitir actos administrativos de carácter general en el marco de su competencia.

Tales como: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores³.

Por lo anterior se considera, que la autorización para salir del país, está dentro de las características de un acto administrativo de servicios que realizan en el servicio militar, por lo que se coincide con la Cámara de Senadores que el precepto que se busca derogar ha perdido relevancia en la ley en comento y solamente pueda adaptarse a su reglamento como el acto administrativo que se lleva a cabo dentro de la misma Secretaría y la ciudadanía con la Dirección General del Servicio Militar Nacional, toda vez que, éste también deberá ser reformado.

Sexta. De la misma forma, para abundar en los argumentos de la Minuta motivo del presente dictamen, ésta Comisión considera relevante mencionar que, el precepto

² <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/autorizacion-para-salir-del-pais-18316>

³ artículo 4 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf



que se busca derogar contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, el artículo 11⁴ establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Así como también que, el ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país, siendo así la Ley de Migración que menciona la Colegisladora.

Aunado lo anterior, en la Ley de Migración vigente y sus disposiciones tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales⁵.

Y de la misma forma, el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria⁶.

Así como en enlistar de acuerdo al artículo 48 de la Ley de Migración⁷ en donde se determina que la salida de mexicanos y extranjeros del territorio nacional podrá realizarse libremente, con excepción de ciertos casos. Tales como:

- I. Se le haya dictado por autoridad judicial, providencia precautoria o medida cautelar, siempre que tenga por objeto restringir la libertad de tránsito de la persona;
- II. Que se encuentre bajo libertad caucional por vinculación a proceso;
- III. Que goce de libertad preparatoria o condicional, salvo con permiso de la autoridad competente;

⁴ Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf

⁵ Artículo 1 de la Ley de Migración http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf

⁶ Artículo 6 de la Ley de Migración http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf



- IV. Por razones de seguridad nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Tratándose de niñas, niños y adolescentes sujetos a un procedimiento de restitución internacional, de conformidad con lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, y
- VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de extranjeros, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

Por lo que, la ley específica del tema, determina las excepciones por las cuales todos los mexicanos y extranjeros no pueden salir del país, pero de la misma forma, reconociendo las disposiciones administrativas que aplica la Secretaría de la Defensa Nacional que le permite regular y administrar el servicio militar nacional a través de la legislación militar vigente.

Séptima. Finalmente, la Comisión de Defensa Nacional coincide con la importancia de establecer en el régimen transitorio en la reforma, el plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Toda vez que es en ese ordenamiento, en donde se pueden establecer los actos administrativos relevantes al proceso dentro del Servicio Militar, así como una amplia actualización y contextualización de esa tan importante obligación nacional.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- (se deroga)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXO LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.

08-04-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 448 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de abril de 2021.

Discusión y votación 8 de abril de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 8 de abril de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Seguimos con la discusión del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Tiene la palabra el diputado Benito Medina Herrera, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

El diputado Benito Medina Herrera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el Servicio Militar Nacional es una obligación ciudadana que tiene sustento legal en los artículos 5o. y 31 de nuestra Constitución, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional y por supuesto en la Ley del Servicio Militar.

Esta figura jurídica surge ante el contexto de crisis política y militar en la antesala de la Segunda Guerra Mundial, lo que motivó la creación del Servicio Militar Nacional como una medida preventiva y de defensa de la nación frente a un posible escenario bélico.

Con el propósito de apuntalar la defensa nacional, fue necesario fortalecer el número de efectivos del Ejército con reservas capaces de responder con éxito a las exigencias del entorno internacional, por lo que se buscó reclutar a jóvenes ciudadanos para ser educados en el uso de las armas.

En ese sentido, uno de los principales objetivos del Servicio Militar Nacional es contribuir a la seguridad y defensa de la nación, por lo que se capacita a los mexicanos con los conocimientos básicos de la doctrina militar y se busca desarrollar en ellos habilidades, valores y virtudes propias de la milicia.

Actualmente, este objetivo se ha transformado en una disposición más simbólica y de carácter administrativo que continúa presentándose cada año como un requisito para los jóvenes que cumplen la mayoría de edad, y aunque hace años era un documento que debía ser presentado para transitar al exterior del país, actualmente esta práctica no es vigente.

De ahí la pertinencia del dictamen que hoy discutimos, ya que propone derogar el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, que exige la presentación de la autorización respectiva, ya sea el permiso de las autoridades militares o la cartilla de identificación para salir del país.

La comisión consideró que este precepto contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en su artículo 11 reconoce que toda persona tiene derecho al libre tránsito sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Por ello, con esta reforma se actualiza nuestro marco jurídico militar conforme a lo establecido en la Constitución, garantizando en México que todas las personas gozarán de los derechos humanos inscritos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el país es parte.

Con ello estaremos protegiendo garantías y derechos esenciales, como el derecho a la libertad y al libre tránsito, la movilidad de las personas, el derecho de viajar o mudar de residencia e incluso la integridad personal al garantizar el derecho de asilo y refugio.

En este contexto, lo que buscamos hoy, a través de la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara de Diputados, es seguir formando ciudadanos comprometidos que realicen su Servicio Militar y que al mismo tiempo se respeten los principios establecidos en nuestra Ley Suprema, y los derechos humanos de las y los mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados, el Servicio Militar Nacional es una institución fundamental de nuestro país que apoya al esfuerzo nacional para reconstruir el tejido social inculcando a los jóvenes la disciplina, los valores cívicos y virtudes militares, como lo define la Secretaría de la Defensa Nacional.

El Servicio Militar Nacional es el año que un mexicano debe pasar encuadrado en el Ejército, la Marina o la Fuerza Aérea para desarrollar en ellos habilidades, valores y virtudes que les permita ser mejores ciudadanos.

Esto seguirá siendo uno de los pilares más importantes del Ejército Mexicano, por lo que necesitamos de ciudadanos con vocación, en libertad, y por convicción propia deseen integrarse al Servicio Militar Nacional, sin que en ello medie un interés ajeno al de servir al país. Por ello, los invito a votar a favor de este dictamen. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Medina Herrera. Tiene la palabra el diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen en términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria.

El diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el pasaporte es el documento de viaje que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores a los ciudadanos mexicanos, con él se acredita la nacionalidad e identidad y se solicita a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso a su titular y le proporcionen toda ayuda y protección posible.

Los primeros pasaportes emitidos en México datan de 1850 y fueron expedidos como cartas credenciales o cartas diplomáticas de identidad. En México, hasta principios del siglo XX, viajar fuera del país resultaba complicado, debido a la escasez de caminos y rutas ferroviarias en condiciones intransitables. Quien deseaba viajar al extranjero tenía que hacerlo por barco.

De acuerdo con el Índice de Restricciones de Visa, elaborado por Henley y Partners, los poseedores del pasaporte mexicano pueden visitar 158 países y territorios sin necesidad de visa, así como de un total de 191 países con visa, lo que coloca al pasaporte mexicano en el vigesimosexto lugar en el ranking mundial.

Tras el estallido de la Segunda Guerra Mundial y con el hundimiento de los buques petroleros, Potrero del Llano y Faja de Oro, nuestro país comenzó a realizar preparativos para incursionar en la guerra. Entre estos preparativos figuraba la expedición en 1940 de la Ley del Servicio Militar Nacional, que entre otras disposiciones obligaba a las autoridades de migración a exigirles la Cartilla del Servicio Militar a todos los mexicanos que pretendieran salir del país. Así permaneció durante muchos años la expedición del pasaporte para los varones.

Sin embargo, esta disposición quedó obsoleta con la ratificación de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, así como las reformas constitucionales del 2011, que imprimieron un nuevo valor al derecho a no ser discriminado.

Para atender las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales, así como de la reforma constitucional, el 5 de agosto de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje. Con dichas reformas se suprimió la obligación de presentar la Cartilla del Servicio Militar como documento de identidad nacional para expedir el pasaporte.

Por tal motivo, el dictamen que presenta la Comisión de Defensa Nacional elimina la disposición por la que las autoridades de migración puedan exigir la presentación de la Cartilla del Servicio Militar Nacional para expedir el pasaporte.

Cabe señalar que esta reforma a la Ley del Servicio Militar no suprime el carácter de obligatorio con el que está investido el servicio militar nacional, sino que simplemente eleva a rango de ley la disposición reglamentaria, en concordancia con los tratados internacionales y las reformas constitucionales en materia de derechos humanos.

Siguen vigentes las fases de que consta el Servicio Militar Nacional, como lo son el alistamiento, sorteo, reclutamiento, adiestramiento y la liberación de la cartilla. Con la aprobación de esta reforma se establece el justo equilibrio entre el ejercicio de los derechos humanos y las obligaciones militares, sin menoscabar los derechos ciudadanos frente a las funciones militares o viceversa.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Arvizu de la Luz.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Solicito a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación, para que esta Presidencia proceda a recoger, de viva voz, el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Círrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, lo hagan de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputada Laura Isabel Hernández Pichardo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vía la plataforma Zoom.

La diputada Laura Isabel Hernández Pichardo (vía telemática): Laura Hernández Pichardo, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada. La diputada Rocío Carolina Pozos Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Rocío Carolina Pozos Ponce (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Irene García Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Irene García Martínez (desde la curul): Irene García Martínez, Movimiento Ciudadano, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Zoraida Lara Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Zoraida Lara Cruz (desde la curul): Zoraida Lara Cruz, a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada María Cristina Castillo Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada María Cristina Castillo Espinosa (desde la curul): María Cristina Castillo Espinosa, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. Diputada Lucía Méndez Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Lucía Méndez Navarro (desde la curul): A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada María Martha García Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Martha García Flores (desde la curul): Mi voto es a favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (vía telemática): A favor, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada, gracias. La diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía Zoom. La diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

La diputada Irma Juan Carlos (vía telemática): Sí, buenas tardes. Mi voto es a favor, presidenta, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada. La diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. El diputado Rubén Cayetano García, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Ya voté, gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias diputado. Diputado Eloy Martínez Carrizales, de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, vía la plataforma Zoom.

El diputado Eloy Martínez Carrizales (vía telemática): A favor.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado. Pido a la Secretaría que instruya el cierre de la plataforma digital, para dar cuenta con el resultado.

La secretaria diputada Lilia Villafuerte Zavala: Ciérrase la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 448 votos en favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 448 votos el proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE DEROGA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR

Artículo Único. Se deroga el artículo 60 de la Ley del Servicio Militar, para quedar como sigue:

ARTICULO 60.- Se deroga.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de abril de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.